

# ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS NATURALES, URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un derecho de todos los vecinos, entre otros, utilizar los servicios públicos municipales, pero paralelamente, es también una obligación de aquéllos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una comunidad. Sin perjuicio de afirmar y dejar constancia del carácter y talante cívicos de los pozaldejos, en los últimos tiempos han surgido en nuestra localidad actitudes irresponsables con el medio urbano y con los convecinos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones antisociales se manifiestan en el mobiliario urbano, en parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico y en otros bienes, y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende el ámbito de la Administración Municipal pero, al ser Pozaldez la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en el término municipal de Tordesillas y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan nuestro pueblo y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia. Esta normativa responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. OBJETO. Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Pozaldez frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las medidas de protección reguladas es esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes, edificios públicos, colegio público, cementerio, piscinas e instalaciones deportivas, gasolinera, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Además de lo anterior, se pretende proteger la convivencia vecinal mediante la regulación de las conductas que pueden acarrear conflictos vecinales tales como la existencia de animales en la vía pública sin la presencia de sus dueños, así como dispensar comida a animales en la vía pública que puedan fomentar la creación de colonias felinas incontroladas en el municipio

### Artículo 3.- COMPETENCIA MUNICIPAL

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente a prevenir comportamientos incívicos, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

### CAPÍTULO II Comportamiento ciudadano y Actuaciones prohibidas

#### Artículo 4.- NORMAS GENERALES

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a uso y destino.

3. Los ciudadanos no podrán ir desnudos o con el torso totalmente desnudo por la vía pública, salvo en las piscinas, instalaciones deportivas u otros espacios donde esté expresamente autorizado

#### Artículo 5.- DAÑOS Y ALTERACIONES

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o inutilice.

#### Artículo 6.- PINTADAS

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los que con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística municipal.
3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 7.- CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

1. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
2. La colocación de pancartas, banderas y carteles en los espacios públicos sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.
4. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento, transcurrido el plazo establecido, podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
5. El Ayuntamiento facilitará espacios de carácter permanente situados en lugares visibles y de nutrido tránsito de peatones donde estará permitida la colocación de información cuya publicidad resulta necesaria o de interés para la comunidad vecinal.

#### Artículo 8.- FOLLETOS Y OCTAVILLAS

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria sin autorización administrativa.

#### Artículo 9.- ÁRBOLES Y PLANTAS

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.
2. La quema de restos de poda requerirá de previa comunicación al Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa autonómica de aplicación. La citada quema respetará al resto de especies arbóreas y se ubicará en un espacio seguro para su realización.

#### Artículo 10.- JARDINES Y PARQUES

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques.
2. Los usuarios y visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos.

#### Artículo 11.- PAPELERAS

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, incluso arrojar cenizas aún calientes, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que los deteriore o impida su uso.

#### Artículo 12.- ESTANQUES Y FUENTES

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

#### Artículo 13.- RUIDOS Y OLORES

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos, de instalaciones feriales, fiestas patronales y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico o similar que, por su volumen u horario, exceda de los límites establecidos en la normativa vigente.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner elevado el volumen de sus aparatos de audio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas. OJO CONDUCCIÓN AGRESIVA

#### Artículo 14.- RESIDUOS Y BASURAS

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores o acudir al Punto Limpio donde existen contenedores específicos para cada tipo de residuos.
2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
3. La introducción de basuras en sus contenedores específicos que contengan residuos orgánicos deberá realizarse de la siguiente manera: a) Horario de invierno (desde el 15 de septiembre hasta el 15 de mayo): Durante las 24 horas del día. b) Horario de verano (desde el 16 de mayo hasta el 14 de septiembre): A partir de las 21 horas hasta su recogida por los servicios

encargados al efecto. En todo caso, la basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, en bolsas cerradas.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### Artículo 15.- RESIDUOS ORGÁNICOS

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades biológicas en las vías públicas y en los espacios públicos, así como depositar basuras de residuos orgánicos en horarios prohibidos.

2. Las personas que sean acompañadas de perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Las personas que conduzcan ganado caballar u ovino deberán transitar siempre por la calzada, junto al bordillo, e impedir que éste deposite sus deyecciones en las aceras.

4. No está permitido alimentar con carácter general a los animales en la vía pública, parques, solares u otros espacios similares, salvo que la vida del animal corra peligro, y se haga necesaria la inmediata alimentación.

Se exceptúan de la prohibición de alimentar, las zonas que el Ayuntamiento establecerá a tal efecto, en las que por razones sanitarias y de higiene, se hará siguiendo los criterios establecidos por Alcaldía.

Sí que podrán alimentarse a las Colonias controladas de gatos en las ubicaciones donde se hayan localizado las mismas, dentro de los parámetros establecidos por las autoridades en la materia.

El Ayuntamiento aplicará medidas destinadas a la promoción de colonias de felinas controladas como medio para lograr el justo equilibrio natural, mediante la agrupación controlada de los animales debidamente esterilizados en espacios públicos previamente localizados

#### Artículo 16.- OTROS COMPORTAMIENTOS

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como

- El lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.

- Estacionar vehículos en lugares que interrumpan el paso a otros vehículos o en zonas no autorizadas.

- Tránsito de vehículos con exceso de Peso Máximo Autorizado por el interior del casco urbano, excepto vehículos agrícolas.

- El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos o vaciado de ceniceros y recipientes.
- La rotura de botellas.
- Dejar restos de barro en la calzada y en las aceras que se desprenden de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras u otros.
- Se prohíbe expresamente miccionar o realizar necesidades fisiológicas en zonas de dominio público.
- Abandonar el vehículo en la vía pública.
- La mendicidad.
- El consumo de alcohol y drogas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de ferias o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.
- La venta a menores de alcohol.

Y otros actos similares

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente y respetando en todo caso a las personas con movilidad reducida.

### CAPÍTULO III Deberes y obligaciones específicos

#### Artículo 17.- TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.
2. La suciedad, rotura y deterioro en la vía pública de elementos públicos como consecuencia de la realización de obras y construcciones arquitectónicas llevará implícita la obligación de limpiar, reparar o reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado, roto o deteriorado.
3. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas y hierbas que supongan un peligro para la seguridad pública.
4. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública.
5. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos, no podrán realizarse mediante quemas, salvo los supuestos de autorización de quema de restos vegetales.
6. El expediente para la exigencia de limpieza y/o vallado de una parcela podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

7. Se efectuará un requerimiento a los propietarios, para el comienzo del vallado y/o limpieza del solar y parcela en un plazo de quince días; este plazo se entenderá como audiencia previa, para dictar en su caso orden de ejecución.

8. Transcurrido los cuales, y previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, se dictará orden de ejecución, en el supuesto de incumplimiento del requerimiento; detallándose las obras, el presupuesto y el plazo conforme a su complejidad. La orden de ejecución no exime de la obligación de obtener licencia urbanística, para la realización de las actuaciones exigidas en la misma.

9. El incumplimiento de la orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

10. Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no debe rebasar el límite del deber de conservación.

11. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

12. Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

13. Del mismo modo, cuando se trate de órdenes de ejecución y declaraciones de ruina en las que sea necesario proceder a la ejecución subsidiaria, el obligado al pago, además del coste de la propia ejecución subsidiaria, satisfará una cuota equivalente al 50% del importe que resulte de la liquidación correspondiente por la ejecución subsidiaria.

#### Artículo 18.- INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

1. Los titulares de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética, seguridad y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

#### Artículo 19.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

#### Artículo 20.- ACTOS PÚBLICOS

Conforme a lo establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, los organizadores de actos públicos en espacios abiertos deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, cuya cuantía mínima será la establecida en dicha ley.

#### Artículo 21.- ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

#### CAPÍTULO IV Régimen sancionador

#### Artículo 22.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### Artículo 23.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves:

1. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elemento de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

2. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

3. Romper, arrancar, pegar adhesivos o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

4. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

5. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización municipal.

6. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

7. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

8. Producir ruidos molestos e intensos con vehículos motorizados, motocicletas o por cualquier otro tipo de actividad, especialmente en horarios de descanso.

Artículo 24.- INFRACCIONES GRAVES Constituyen infracciones graves:

1. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
2. Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos.
3. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
4. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
5. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- 6 Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
8. Depositar residuos orgánicos o basuras en horarios restringidos.

Artículo 25.- INFRACCIONES LEVES

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26.- SANCIONES

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 1.200 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.200,01 a 2.400 euros.

Artículo 27.- REPARACIÓN DE DAÑOS

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 28.- PERSONAS RESPONSABLES

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 29.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La reiteración de infracciones o reincidencia.
2. La existencia de intencionalidad del infractor.
3. La trascendencia social de los hechos.

4. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### Artículo 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 31.- TERMINACIÓN CONVENCIONAL

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar que la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, el importe de la reparación debida al Ayuntamiento, se sustituya por la realización de trabajos, tareas o labores para la comunidad, de naturaleza social y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. +

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.